

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA ALTA****Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento y sus tasas**

De conformidad con lo dispuesto en la ley reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento y sus tasas de este ayuntamiento, publicado en el BOTHA número 3 de lunes 8 de enero de 2018, se procede a la aprobación definitiva de las mismas, en la forma que a continuación se detalla:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO  
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SUS TASAS****I. DISPOSICIÓN GENERAL****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Ribera Alta, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables, siendo su ámbito de aplicación todos los núcleos de población administrados por el ayuntamiento que se encuentre conectado a las redes.

**II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR****Artículo 2**

Están obligados al pago quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios. En el caso de los derechos de acometida a la red de distribución de agua potable y saneamiento, si se trata de acometidas en viviendas, estará obligado al pago el titular de la vivienda que se va a conectar a la red de abastecimiento. Dicho importe deberá ser abonado con anterioridad a la suscripción del oportuno contrato de suministro entre el abonado y el Ayuntamiento de Ribera Alta y a la instalación por este del contador. Si se trata de otras acometidas como abrevaderos etc., estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

**III. DEL SERVICIO****Artículo 3**

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la administración local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

**Artículo 4**

El ayuntamiento organizará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a que el caudal de las aguas destinadas al servicio sea el adecuado y a perfeccionar la calidad de las mismas así como a la correcta distribución de las redes de saneamiento y sistemas de depuración.

**Artículo 5**

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el ayuntamiento.

**Artículo 6**

El usuario respetará las siguientes prescripciones generales en la utilización del servicio:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias y específicas necesidades, evitando todo despilfarro y excesos o consumos innecesarios, a fin de mantener la máxima disponibilidad en beneficio del conjunto de los usuarios del abastecimiento.

2. Notificar al ayuntamiento con la mayor brevedad posible cualquier avería que se detecte en la instalación pública y, si la avería fuera en la instalación interior particular procurará su más pronto arreglo, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.

3. No cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado, ni variar en general las condiciones de la póliza.

4. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos a los empleados y a aquellos que aun no siendo empleados del mismo, sean acreditados por el ayuntamiento; dejándose libre acceso a las redes e instalaciones, finca, vivienda, local o recinto objeto de la póliza, en cumplimiento de sus facultades de inspección del abastecimiento y saneamiento, o para la toma de lectura del contador.

5. Facilitar al ayuntamiento los datos por ella solicitados, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.

6. Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones, tanto cualitativos como cuantitativos, establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento de Ribera Alta.

7. Abstenerse de verter a través de las redes de saneamiento sustancias peligrosas, residuos tóxicos o regulados por normativas especiales o, en general productos que no reúnan las características especiales o, en general productos que no reúnan las características exigidas por la legislación general que sea de aplicación, ni verter residuos urbanos o asimilables, aunque previamente hayan sido procesados por aparatos trituradores.

8. Se deberá mantener especial atención a la zona cercana con los manantiales y no se podrá verter ni echar productos que puedan mediante filtración o directamente enturbiar contaminar o envenenar el agua de consumo así como tampoco se podrán realizar actividades que puedan enturbiar la misma.

**IV. DE LAS PÓLIZAS DE ABONO****Artículo 7**

Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable y/o evacuación de aguas residuales solicitará al ayuntamiento el oportuno permiso, y la junta les facilitará información acerca de las condiciones que deben reunir las instalaciones. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

**Artículo 8**

No se llevará a cabo ningún suministro de agua ni acometida de saneamiento sin que el usuario de agua y/o saneamiento haya suscrito las correspondientes pólizas de abono.

**Artículo 9**

El servicio acordará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

**Artículo 10**

Las pólizas de abonado se suscribirán por tiempo indefinido, estando obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Los servicios de suministro y/o saneamiento se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación, lo que se verificará mediante la presentación al ayuntamiento del correspondiente escrito, firmado por el titular de la finca o por persona legalmente autorizada para ello.
2. Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalizarán por tiempo determinado.
3. Cuando el titular de la póliza pierda la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el local, finca o recinto receptor de los servicios, o por su fallecimiento. No obstante, el abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el ayuntamiento, podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones contratadas.

**Artículo 11**

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza.

**V. DEL SUMINISTRO****Artículo 12**

El servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, las dimensiones y características del contador.

**Artículo 13**

El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

**Artículo 14**

Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1. Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.
2. Por contador para usos industriales:
  - a) Industrias y comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.
  - b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, granjas, etc.) o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial, público o doméstico, el servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

**Artículo 15**

El servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

**Artículo 16**

El suministro de agua a los abonados será permanente. No se podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

**Artículo 17**

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro.
2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.
3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

**Artículo 18**

El servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno y según la urgencia de cada caso y teniendo en cuenta los recursos de que disponga, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro, si esto fuera posible.

**VI. DE LAS ACOMETIDAS****Artículo 19**

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua y/o saneamiento al inmueble o local que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua

y/o saneamiento que fuere necesario, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

#### **Artículo 20**

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del servicio, o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la supervisión técnica del ayuntamiento.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución de agua potable y/o de saneamiento, caso de que el ayuntamiento haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construidas bajo inspección técnica del servicio.

A estos efectos, todas las acometidas de agua potable tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipularla. En la fachada del inmueble o en el contador se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

#### **Artículo 21**

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial y este fuese justificado, podrá efectuarlo previo el informe favorable ayuntamiento.

#### **Artículo 22**

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta preferentemente hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

#### **Artículo 23**

Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica al ayuntamiento en forma fehaciente su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del mismo, pudiendo el ayuntamiento tomar las medidas que juzgue oportunas.

### VII. DE LOS CONTADORES

#### **Artículo 24**

Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado y de fácil acceso. A estos efectos los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado lector del servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados y vueltos a colocar por el servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

**Artículo 25**

El ayuntamiento fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento. Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la delegación provincial de industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo de propiedad del usuario, no podrán ser manipulados más que por los empleados del servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

**Artículo 26**

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

**Artículo 27**

El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del ayuntamiento y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del servicio, con cargo al abonado.

**Artículo 28**

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

## VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

**Artículo 29**

A partir del contador, el abonado podrá libremente efectuar los trabajos y distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del servicio en la mano de obra ni en los materiales, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del ayuntamiento, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

**Artículo 30**

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del ayuntamiento con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio del ayuntamiento.

**Artículo 31**

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del servicio.

**Artículo 32**

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias técnicas excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

## IX. DEL CONSUMO

**Artículo 33**

El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

**Artículo 34**

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

**Artículo 35**

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al servicio las anomalías observadas.

**Artículo 36**

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el ayuntamiento solicitará la revisión del mismo y su verificación por la delegación de industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

**Artículo 37. Saneamiento**

Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, salvo aquellas que por su carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, y sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, los términos "suministro", "distribución o abastecimiento", etc., correspondientes al agua, se entenderán referidos respectivamente a "evacuación", "saneamiento", "vertidos" etc., correspondientes a saneamientos en cada caso.

**Artículo 38**

El Ayuntamiento de Ribera Alta, no estará obligada en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad diferente a la de la red. En el caso de que un vertido se sitúe a

inferior cuota y resulte por debajo del colector, el solicitante deberá correr con la instalación mantenimiento y consumos de un grupo de elevación de aguas residuales.

#### **Artículo 39**

La acometida de saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que el ayuntamiento considere más adecuado preferentemente en arquetas existentes. Las acometidas de saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su entronque con la red de saneamiento. El ayuntamiento podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Igualmente se podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edificio, que se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones del ayuntamiento. En todo caso, las acometidas deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente, así como con la debida protección según sean las características de agresividad física o química de las aguas a transportar.

No obstante, en el caso de que por problemas técnicos u otros, y siempre previo informe favorable del ayuntamiento, no sea factible acometer a la red general de saneamiento, se le exigirá la instalación de una fosa séptica cuyos gastos de ejecución, mantenimiento, limpieza u otros, correrán siempre por cuenta del peticionario.

#### **Artículo 40**

El ayuntamiento exigirá instalación de acometidas independientes de fecales y de pluviales, siendo la de fecales, la única que podrá conectarse a la red de saneamiento.

### X. BASES DE PERCEPCIÓN

#### **Artículo 41**

Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por los destinos de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

### XI. DE LASTARIFAS

#### **Artículo 42**

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el ayuntamiento aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por el concejo.

#### **Artículo 43**

Independientemente del agua consumida, el ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados por el ayuntamiento dentro del epígrafe general denominado tarifas.

#### **Artículo 44**

Las tarifas de estas tasas son los que figuran en el anexo.

#### **Artículo 45**

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a los tres meses, estudiándose por el ayuntamiento, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

#### **Artículo 46**

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el ayuntamiento, así como los impuestos y contribuciones de



cualquier clase, creados o por crear, en favor de estado, comunidad autónoma, provincia o municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

#### **Artículo 47**

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable y/o saneamiento del abastecimiento concejal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

#### **Artículo 48**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

12. No instalar el contador del agua una vez que haya sido requerido para ello por el ayuntamiento.

13. Destinar el agua para fines de explotación agrícolas, explotaciones de floricultura, jardinería, arbolado o rellenado de piscinas en caso de que existan restricciones.

#### **Artículo 49**

Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados como leves. La reiteración de faltas leves será considerada como grave.

**Artículo 50**

Las faltas consideradas leves podrán ser sancionadas por el ayuntamiento con multas de hasta 750 euros, mientras que las graves podrán serlo con multas de hasta 1500 euros y las muy graves con multas de hasta 3000 euros.

**Artículo 51**

Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de administración local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el código penal, serán denunciados a la jurisdicción ordinaria, y serán consideradas como faltas muy graves.

**Artículo 52**

Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable y/o saneamiento, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

**Artículo 53**

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

**XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados.

En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

**XIII. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza con su anexo, que fue aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de día 26 de diciembre de 2017, quedando definitivamente aprobada tras el periodo de exposición pública sin haberse presentado ninguna reclamación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**XIV. ANEXO DE LA ORDENANZA****Abastecimiento de agua****1. Tasa doméstica (suministro domiciliar de agua potable)**

Cuota fija de servicio (por contador): 30,00 €

Cuota de consumo:

Primer tramo hasta 50 m<sup>3</sup>: 0,41 €/m<sup>3</sup>

Segundo tramo desde 50 m<sup>3</sup> hasta 95 m<sup>3</sup>: 0,52 €/m<sup>3</sup>

A partir de 95 m<sup>3</sup>: 0,65 €/m<sup>3</sup>

**2. Tasa actividades terciarias (suministro de agua potable)**

Cuota fija de servicio (por contador): 30,00 €

Cuota variable por m<sup>3</sup>: 0,65 €/m<sup>3</sup>

Saneamiento de aguas residuales

1. Tasa doméstica

Cuota fija (por contador): 25,00 €

Cuota variable por m<sup>3</sup>: 0,78 €/m<sup>3</sup>

2. Tasa actividades terciarias

Cuota fija (por contador): 25,00 €

Cuota variable por m<sup>3</sup>: 0,78 €/m<sup>3</sup>

La ordenanza fiscal reguladora la tasa por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de la que la tarifa contenida en este anexo es parte, quedó aprobada definitivamente el día 26 de diciembre de 2017.

## **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la norma foral reguladora de las haciendas locales de este territorio histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el anexo, y según las normas contenidas en esta ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### **Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la norma foral general tributaria del Territorio Histórico de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Las administraciones públicas, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de

comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 5**

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

**IV. PROHIBICIONES****Artículo 6**

Queda totalmente prohibido instalar cualquier tipo de venta ambulante en las aceras de la calle Álava de la localidad de Pobes, en su totalidad.

No obstante, el ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar dichas instalaciones por interés de la feria, etc.

**V. INFRACCIONES****Artículo 7**

Se considerará infracción, cualquier utilización o aprovechamiento de dominio público no autorizado por el ayuntamiento.

**VI. SANCIONES****Artículo 8**

Se establece una sanción de 200,00 euros, por las infracciones referidas en la presente ordenanza.

Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al ayuntamiento, la alcaldía-presidencia.

**VII. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 9**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

**V. BASE IMPONIBLE****Artículo 10**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el anexo.

**VI. CUOTA****Artículo 11**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### VII. DEVENGOY PERIODO IMPOSITIVO

##### **Artículo 12**

1. La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

##### **Artículo 13**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

#### IX. GESTIÓN DE LATASAS

##### **Artículo 14**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la norma foral general tributaria del Territorio Histórico de Álava.

#### X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, fue aprobada definitivamente el día 26 de diciembre de 2017, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **ANEXO**

##### **EPIGRAFE A) VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VÍA PÚBLICA**

1. Vallas en obras de toda clase.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

2. Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

3. Las mismas defensas cuando los andamios estén apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, a una distancia de la misma igual o superior a 1,2 metros, sin riostras ni travesaños, en altura inferior a 3 m. que permitan el paso bajo los mismos.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

4. Las mismas defensas cuando los andamios estén colocados en voladizo, a altura superior a 3 m., sin apoyar en la vía pública, de forma que se pueda transitar libremente bajo las mismas.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

5. Andamios suspendidos, sin valla.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

6. Puntuales o asnillas fuera de valla.

— Por cada uno, y mes o fracción . . . . . euros.

Normas de aplicación de la tarifa.

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del .....% a partir del tercer mes, y cuando canalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un .....%.

b) Se reducirán en un .....% las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

#### EPIGRAFE B) ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Pasos de uso particular por metro cuadrado o fracción y mes o fracción:.....Importe

1.1. Hasta 10 vehículos:

1.2. Más de 10 hasta 25:

1.3. .... :

2. Pasos de uso mercantil, comercial o con ocasión de obras, por metro lineal o fracción y mes o fracción:.....Importe

2.1. Hasta 10 vehículos:

2.2. Más de 10 hasta 25:

3. Las tarifas anteriores sufrirán un recargo del .....% si la reserva es temporal y del .....% si es permanente.

4. Las tarifas de aparcamiento de uso comercial, mercantil o con ocasión de obras, satisfarán las tarifas contempladas en el número 2 anterior.

Normas de aplicación de las tarifas:

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje.

Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

b) Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del .....% cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3TM. de peso total, autobuses y remolques.

c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

EPIGRAFE C) ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS  
DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS

1. Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de éstos.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

2. Toldos.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

3. Marquesinas.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

Normas de aplicación de las tarifas.

a) A todos los efectos se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, efectos, elementos o instalaciones salen del plano vertical levantado o en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de las bases de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aun cuando solo ocupen parcialmente la vía pública municipal.

b) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:

Cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.

Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo en cuenta la máxima posibilidad de extensión.

Si los escaparates y vitrinas ocupasen vía pública, la medición se efectuará por su total superficie atendiendo a sus máximas dimensiones en longitud y altura e incluyendo los bastidores que constituyan su armazón.

## EPIGRAFE D) PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES

1. Bares, cafés y similares.

— Por metro cuadrado o tracción y mes o fracción . . . . . euros.

2. Churrerías y chocolaterías y mesas de masa frita.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

3. Casetas de venta de pasteles, caramelos, dulces secos, patatas fritas, bisutería, artesanía y demás objetos de regalo, juguetes, libros, etc.

— Por metro ocupación de stand de 2,50 m . . . . . 15,00 euros.

4. Casetas de venta de flores, castañas y helados.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

5. Casetas de venta de animales, sellos, monedas y otros análogos.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

6. Casetas de tiro al blanco, anillas y juegos varios.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

7. Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.

— Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

8. Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, bumpers y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

9. Pistas de autos de choque.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

10. Espectáculos y teatros.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

11. Circos.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

12. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, con ocasión de festejos de carácter religioso, para la venta de rosquillas pasteles, caramelos, dulces, churros, bebidas, artículos religiosos o análogos.

– Por metro cuadrado o fracción . . . . . euros.

13. instalaciones de venta ambulante en ferias.

– por 2,50 m .....15,00 euros

Norma de aplicación de las tarifas.

a) Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriados se utilizará el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Los coeficientes anteriores se reducirán en un .....%, cuando se trate de ferias o festejos de carácter no general o de instalaciones no incluidas en recintos feriados.

c) Las instalaciones por aprovechamientos especiales o utilidades privativas que se concedan a favor de personas físicas o jurídicas de ocupaciones en terrenos de propiedad privada y uso público se aplicarán las tarifas establecidas en el presente epígrafe reducidas en un .....%.

#### EPIGRAFE E) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

1. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

#### EPIGRAFE F) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

1. Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

2. Miradores, galerías y balcones.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

3. Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionados con monedas.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.

4. Anuncios con fines comerciales o análogos salvo los comprendidos en el número siguiente.

– Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.



5. Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.
  - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.
6. Contenedores para depósito de escombros o materiales.
  - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.
7. Por aprovechamiento del suelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceite y similares.
  - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.
8. Por aprovechamiento del subsuelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares.
  - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . euros.
9. Por aprovechamiento del suelo con la venta de cualquier clase de artículos desde el interior de locales o establecimientos directamente a la vía pública, utilizando ésta como parte integrante del negocio.
  - Por metro cuadrado o fracción y mes o fracción . . . . . pts./euros.
10. Aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Cuando el obligado al pago sean empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la tasa será el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el convenio correspondiente.

Normas de aplicación de la tarifa.

En los casos no incluidos en los anteriores el ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta las particularidades y características que concurran, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

#### EPIGRAFE G) APROVECHAMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS, APARCAMIENTOS Y ALMACENES MUNICIPALES

1. Por aprovechamientos de los depósitos, aparcamientos y almacenes municipales.
  - Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada ..... cuota diaria.
2. Por almacenaje y custodia de los objetos que por órdenes judiciales por mandato de diversas autoridades, hallarse abandonado en la vía pública o por otras causas se depositen en los almacenes o depósitos municipales.
  - Por m<sup>2</sup> de superficie ocupada .....cuota diaria.

#### EPIGRAFE H) APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES

- ..... euros.

**EPIGRAFE I) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**TARIFA**

Epígrafe	Euros (anual-temporada)
1. Por cada mesa de café o establecimiento análogo: ..... euros	
2. Por cada silla de café o establecimiento análogo:	

Lo que se hace público para general conocimiento

En Pobes, a 14 de febrero de 2018

*El Alcalde*

**JESÚS BERGANZA GONZÁLEZ**